



MEMORIA DE ANÁLISIS NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DELIMITAN LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE REPRODUCCIÓN, ALIMENTACIÓN, DISPERSIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LAS ESPECIES DE AVES CATALOGADAS DE AMENAZADAS Y SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN EXISTENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN LAS QUE SERÁN DE APLICACIÓN LAS MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCIÓN EN LAS LÍNEAS AÉREAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario. - Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. FICHA RESUMEN.

Órgano impulsor/Consejería proponente:

- Dirección General del Medio Natural.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Conforme al Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº3 del BORM nº 31, de 2 de febrero de 2022), la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre. Conforme al Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los





Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Título de la norma

Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

Tipo de Memoria.

- Ordinaria
- Inicial
- fecha: abril de 2022 (MAIN 1)

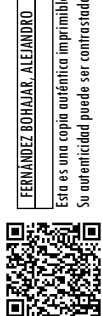
II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Situación que se regula/ Finalidad del proyecto.

En Boletín Oficial del estado número 222, de 13 de septiembre de 2008 se publica el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Dicha norma establece en su artículo 4 las zonas de protección

De acuerdo con lo anterior, con fecha 12 de febrero de 2011 se publica en Boletín Oficial de la Región de Murcia (numero 35) la **Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.**

Se pretende por tanto la modificación de los nuevos límites de las Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies catalogadas de amenazadas.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Por otra parte, y con el fin de otorgar más agilidad al procedimiento, la Orden establece que la revisión o modificación de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de especies de aves catalogadas se realice por resolución de la Dirección General del Medio Natural.

Novedades Introducidas

Se citan a continuación las áreas prioritarias propuestas de reproducción, alimentación, dispersión y concentración:

- 1- Una franja adicional envolvente de las ZEPA de 1,5 Kilómetros alrededor de éstas.
- 2- Los Espacios Naturales Protegidos.
- 3- Espacios para los que existan instrumentos de planificación de recursos naturales (PORN), o se encuentren aprobados inicialmente.
- 4- Lugares de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Conservación.
- 5- Inventario Regional de Humedales.
- 6- Áreas de dispersión de águila perdicera en las llanuras que se encuentran en las estribaciones de las sierras de Moreras, Almenara, Carrascoy, Columbares, Altaona y Escalona.

Como resultado, las zonas de protección del Real Decreto 1432/ 2008 afectarían a un superficie total de en 625.677,42 ha (55,30 % superficie regional).

Tipo de norma:

Orden

Competencia de la CARM:

Artículo 10.1, apartado 1, subapartado 28 y artículo 11. Apartado 3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio

Informe recabado:

Se ha emitido por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático el informe denominado: "PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN A LA AVIFAUNA DEL RD 1432/2008" con (CSV) CARM-ded345e9-962f-2d9e-e6cf-0050569b6280

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Carga Administrativa

No implica carga administrativa

Impacto Presupuestario

No implica gastos

20/04/2022 10:59:39

18/04/2022 13:31:46 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8c37b905-0888-1c99-2e95-0050569b6280

FERNANDEZ BOHAR, ALEJANDRO





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Impacto económico

Ausencia de impacto económico significativo

Impacto por razón de género

Nulo

Impacto en la infancia, adolescencia y familia

Nulo

Otros impactos

Nulo

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Situación que se regula

Con fecha 2 de julio de 2012 se publica en el BORM (número 151) el Decreto nº 89/2012, por el que se establecen normas adicionales de carácter técnico aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

La norma de carácter regional incorpora los conocimientos sobre electrocución y colisión registrados en la Región de Murcia, ya sea por individuos ingresados en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre El Valle como por estudios específicos realizados por la Dirección General del Medio Natural. La aprobación de una normativa electrotécnica para la protección de la avifauna forma parte de uno de los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al beneficiarse de fondos europeos del Programa LIFE con el proyecto LIFE06NAT/E/000214 Corrección de Tendidos Eléctricos Peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia.

El ámbito de aplicación del Decreto nº 89/2012 afecta a las nuevas instalaciones de líneas aéreas de alta tensión y la ampliación o modificación de las ya existentes. Para ello se establecen unas zonas de protección (Anexo II) que precisan, en la tramitación de la autorización, el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General del Medio Natural de cumplimiento de las medidas antielectrocución. A diferencia del RD1432/2008, este Decreto no tiene efectos sobre líneas ya existentes, por lo que siendo las zonas de protección de Anexo II áreas de interés para la conservación de la avifauna en caso de nuevos proyectos, no son obligatorios la aplicación de medidas de protección a la avifauna en las líneas aéreas peligrosas ya existentes.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 11, apartado 3 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

20/04/2022 10:59:39

18/04/2022 13:31:46 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8c37b905-088-1c99-2e95-0050569b6280

FERNANDEZ BOHOLAR, ALEJANDRO





2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

Según el Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento nº3 del BORM nº 31, de 2 de febrero de 2022), la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Según el artículo 16. d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde a los consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con relación a la consulta pública previa realizada por la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el *Proyecto de orden que modifica la orden de 8 de febrero de 2011 por la que se delimitan las áreas prioritarias de las especies de aves amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección*, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 04/03/2022 al 14/03/2022, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, se concluye que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

5º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la ampliación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión:

6º Relación existente con norma comunitaria.

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación





de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres .

7º Redacción concreta del texto articulado cuya creación, se propone.

La Orden se compone de cuatro artículos y una Disposición Final Única

8º Elementos novedosos incorporados.

Establecer nuevas áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración.

9º Análisis de régimen transitorio.

No se prevé régimen transitorio.

10º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

11º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La Orden se encuentra justificada por una razón de interés general, aunque el sector de actividad que abarca es muy especializado

Se cumple con los principios de necesidad y proporcionalidad.

Es importante para las empresas del sector establecer el contenido del documento técnico necesario para realizar la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de planes, programas o proyectos es coherente con el principio de accesibilidad. La implantación del documento tiene como fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (simplicidad), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

IV. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).

En este sentido, es favorable, en virtud del principio de armonización normativa, una unificación de las zonas de protección antielectrocución y anticolisión del Decreto nº 89/2012 con el Decreto 1432/2008, considerando que en todos estos territorios son obligatorias las medidas de protección contra la electrocución y voluntarias las de colisión en las líneas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ya existentes que no cumplen el RD1432/2008, así como la incorporación de nuevas zonas que presentan casos muy preocupantes de electrocución sobre especies en peligro de extinción





V. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la ampliación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión, carece de impacto presupuestario, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole.

Al no generarse nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

VI. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto tiene pocas repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto.

En cualquier caso se amplían las zonas donde es necesaria la tramitación de la autorización, con informe preceptivo y vinculante de la Dirección General del Medio Natural de cumplimiento de las medidas antielectrocución para los proyectos de líneas de nueva creación. Estos trámites sí pueden suponer gastos para los titulares de las líneas.

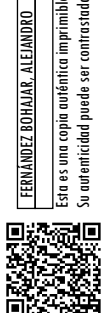
Cabe añadir que la norma que se pretende aprobar cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

VII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.





VIII. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

IX INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 26/2015, de 28 de julio, con lo que se concluye que el impacto en la infancia y adolescencia es nulo o neutro.

X. INFORME DE IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 26/2015, de 28 de julio, con lo que se concluye que el impacto en la infancia y adolescencia es nulo o neutro.

IX. OTROS IMPACTOS.

No se registran.

EL TÉCNICO SUPERIOR

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Alejandro Fernández Bohajar

Vº Bº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Juan Faustino Martínez Fernández

20/04/2022 10:59:39

18/04/2022 13:31:46 MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8c37b905-088-1c99-2e95-0050569b280

